



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

1

RESOLUCION Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

---

## RESOLUCION N° 145 REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Marzo 26 DE 2010

Por medio de la cual se reforma la Resolución No. 138 de Septiembre 25 de 2009 Reglamentación del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano “Cedec”.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano –CEDEC-, en uso de las atribuciones que confiere la Ley Cooperativa y los Estatutos vigentes,

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 79 de 1.988 establece como obligación para cada una de las organizaciones de economía solidaria, constituir un Fondo de Solidaridad.
- b. Que es competencia el Consejo de Administración expedir los reglamentos que faciliten la aplicación de los Estatutos.
- d. Que con el fin de establecer nuevas condiciones en el otorgamiento de los auxilios de solidaridad, se hace necesario modificar la Resolución No. 138 aprobada por Consejo de Administración el día 25 de Septiembre de 2009.

### RESUELVE:

#### ARTICULO 1º. OBJETIVOS:

El Fondo de Solidaridad de CEDEC tiene como objetivos:

- 1.1. Atender las necesidades consideradas como calamidades, de sus Asociados, su núcleo familiar registrado en CEDEC, persona o grupos de personas de carácter regional o nacional y, en general atender los principios de solidaridad humana en favor de la comunidad.
- 1.2 Brindar ayuda mediante el reconocimiento de auxilio a sus asociados, con el fin de minimizar las consecuencias de los riesgos de índole calamitosa, especialmente cuando concurren circunstancias que afecten su integridad personal, familiar o de su patrimonio económico.
- 1.3 Promover entre los Asociados la solidaridad, como uno de los principios básicos del Cooperativismo.

#### ARTICULO 2º. COBERTURA

Con los recursos destinados al Fondo de Solidaridad de CEDEC se podrá cubrir total o parcialmente las contingencias que ocurran por calamidad a:

- 2.1. Los Asociados de CEDEC.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

2

RESOLUCUIN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- 2.2. El (la) cónyuge o compañera (a) permanente del (la) Asociado (a) inscrito en el registro social de CEDEC.
- 2.3. Los hijos dependientes económicamente del (la) Asociado (a) o del cónyuge o compañero (a) permanente menores de 25 años de edad que estén estudiando siempre y cuando no tengan hijos ni vinculo civil, y sin limite de edad para aquellos con incapacidad permanente, inscritos en el registro social de CEDEC, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- 2.4. Los padres del (la) Asociado (a) inscritos en el Registro Social de CEDEC.
- 2.5. Los hermanos con incapacidad permanente comprobada y dependientes económicamente del (la) Asociado (a) inscritos en el registro social de CEDEC.
- 2.6. La comunidad en general, siempre que la calamidad sea comprobada.

## ARTICULO 3º. CLASES Y CUANTIAS DE LOS AUXILIOS POR CALAMIDAD.

Se reconocerán auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad para cubrir pérdidas o gastos en los siguientes casos y cuantías:

### 3.1. EN LAS PERSONAS:

- 3.1.1. Por gastos causados por tratamientos médicos, quirúrgicos, hospitalarios del (la) Asociado (a) o de su cónyuge o compañero (a) permanente, de sus hijos o hijos de su cónyuge o compañera (o) permanente, padres y hermanos siempre y cuando dependan económicamente del (la) Asociado (a) y se ocasionen por enfermedades graves, debidamente comprobada. Para la comprobación de la dependencia económica de padres y hermanos, el asociado deberá presentar prueba supletoria.

En todo caso no se concederán Auxilios de Solidaridad cuando los gastos generados se deban a tratamientos que tengan fines estéticos u odontológicos, excepto aquellos casos que ameriten tratamiento especial y no sea cubierto por la E.P.S. a la cual esté afiliado. La cuantía del auxilio será hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, previa presentación de documentos expedidos por la entidad medica.

Todos los gastos relacionados en el numeral anterior del presente artículo, serán cubiertos con órdenes médicas o cruce de cuenta, **pero la Gerencia podrá girar directamente al asociado cuando las circunstancia así lo ameriten.**

- 3.1.2. Cancelación total o parcial de planes colectivos de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, póliza de seguros de vida grupo, así como demás protecciones similares, tomados por CEDEC. Estos pagos se efectuarán teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

3

RESOLUCUIN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

3.1.3. Por pago de ofrendas florales y demás obituarios que dirija la Cooperativa a los asociados, con motivo del fallecimiento bien sea del asociado o de sus beneficiarios, debidamente inscritos en el registro social de CEDEC y se otorgarán como manifestación de solidaridad.

## 3.2. EN EL PATRIMONIO

### 3.2.1. VIVIENDA

Por destrucción total o parcial de la vivienda ocasionado por asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, derrumbe, vendaval, inundación o destrucción violenta, de uso del (la) Asociado (a) y que sea de su propiedad, de su cónyuge o compañero (a) permanente, legalmente inscrito (a) en el registro social de CEDEC, previa comprobación mediante visita domiciliaria. Para este tipo de Solidaridad no se tendrá en cuenta el deterioro natural de la vivienda. La cuantía será hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

### 3.2.2. MUEBLES Y ENSERES

Por pérdida total o parcial de bienes muebles y enseres de primera necesidad de propiedad y uso del (la) Asociado (a), por inundación, incendio, terremoto, vendaval, derrumbes, terrorismo, asonada, destrucción violenta, explosión, siempre y cuando no haya sido provocado intencionalmente y que dichos bienes estuviesen destinados a la dotación de la vivienda o que sean herramientas, equipos de trabajo o maquinaria de utilización indispensable para generar ingresos a (la) Asociado (a) para su sustento y cumplir con los aportes sociales y demás obligaciones para con la Cooperativa. La cuantía no deberá exceder de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**PARAGRAFO:** En caso de presentarse algún siniestro que afecte a la vez la vivienda y los muebles y enseres, el asociado solamente podrá solicitar un auxilio.

## 3.3. EN LA COMUNIDAD

3.3.1. Por muerte y accidente ocurridos por fenómenos naturales o enfermedad considerada clínicamente grave, o que exista el riesgo inminente de contagio de la comunidad en general, debidamente comprobados.

3.3.2. Por los casos, en que se vea comprometida la salud de niños con patologías que requieran tratamientos especiales para los cuales los padres no dispongan de recursos suficientes y soliciten la solidaridad pública.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

4

RESOLUCIUN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

3.3.3. Por pérdidas de la vivienda o muebles y enseres de primera necesidad, debido a desastres naturales donde no exista responsabilidad de terceros para el cubrimiento de dicha contingencia.

3.3.4. Para albergues de la población infantil y adulto mayor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La solidaridad para la comunidad debe ser canalizada a través de entidades estatales o gubernamentales, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Entidades sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas o cualquier organización o fundación de carácter solidario que posea personería jurídica y que garantice el buen uso del auxilio. La solidaridad se entregará en especie u órdenes para compras específicas de servicios mortuorios, servicios médicos, educativos, medicamentos, alimentos, enseres y restauraciones de viviendas. La cuantía no excederá de dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 863 de 2003, una parte de los recursos del fondo de solidaridad se podrá destinar para "Educación Formal".

## **ARTICULO 4º. REQUISITOS PARA SOLICITAR SOLIDARIDAD.**

Los requisitos para presentar ante el Consejo de Administración una solidaridad son los siguientes:

- 4.1. Todo Asociado o Persona interesado (a) presentará ante la Gerencia de CEDEC, una carta oficial de solicitud de la solidaridad más tardar quince (15) días calendario después de ocurrido el hecho que originó su solicitud, anexando los documentos exigidos y que acrediten la contingencia. En el caso de situaciones relacionadas con la integridad personal, presentará certificado médico y factura de los gastos ocasionados al (la) Asociado (a).
- 4.2. En caso de pérdida en el Patrimonio (Art. 3º Numeral 3.2.1 de la presente Resolución), el Asociado presentará los documentos que acrediten la cuantía de la perdida y la propiedad del bien afectado, así como el presupuesto de gastos (mano de obra y materiales).
- 4.3. En los casos mencionados en el numeral 3.2.2 del Art. 3º de la presente Resolución, el Asociado (a) presentará la constancia o certificación expedida por la autoridad competente.
- 4.4. El parentesco se demostrará así: el de los hijos, mediante Registro Civil original o fotocopia, el de esposo (a) mediante registro civil de matrimonio; el de compañero (a) permanente y la dependencia económica, con la declaración extrajudicial juramentada. Todos los relacionados en el presente inciso, deberán estar inscritos en el Registro Social de CEDEC.
- 4.5. Se otorgará una sola solidaridad en el evento de presentarse varias solicitudes por la ocurrencia de un hecho que afecte a un familiar común a dos o más asociados, que será entregada al asociado que designen las partes interesadas.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

5

RESOLUCIUN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para otorgar auxilios a personas asociada o no, en caso de calamidades personales, regionales, nacionales o calificadas como extremadamente graves, se puede considerar como solicitud formal las presentadas en los medios de prensa, radio, televisión o similar, sin perjuicios a las acciones propias de los organismos de administración, Vigilancia y control de CEDEC, para dar cumplimiento a las normas.

Para las Solidaridades de carácter urgente, éstas serán otorgadas por la Gerencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el cual presentará un informe al Consejo de Administración en la próxima sesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la solicitud inicial no reúne todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, la Gerencia se lo comunicará por escrito al interesado dándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de la Gerencia, para que el (la) Asociado (a) envíe la documentación pendiente para complementar los requisitos establecidos.

Si dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, el peticionario no acredita lo requerido, se entenderá que ha desistido de su solicitud, salvo que envíe una solicitud de prórroga, la cual se le podrá conceder por un término igual al inicialmente establecido.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Consejo de Administración aprobará las solicitudes de Auxilios de Solidaridad, con base en el informe de Gerencia y solicitará las comprobaciones que a bien considere.

**PARAGRAFO CUARTO:** Cuando se comprobare falsedad o fraude en la información (documentos o certificaciones) presentadas por el solicitante del auxilio de solidaridad, se le aplicará las sanciones que para tal fin establece el Estatuto y se presentarán las denuncias respectivas ante la autoridades competentes.

## **ARTICULO 5º COMUNICACIONES.**

El Consejo de Administración comunicará a la Gerencia, la aprobación o negación de las solicitudes, después de recibida y evaluada dicha solicitud por este organismo.

La Gerencia publicará, mediante oficio, todo Auxilio de Solidaridad que sea concedido a la Comunidad Ciudadana y al asociado(a), indicando el nombre del beneficiario, el valor aprobado en especie o en dinero en efectivo.

## **ARTICULO 6º RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

Para cumplir con sus objetivos, el Fondo de Solidaridad de CEDEC será financiado de la siguiente manera:



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

6

RESOLUCIUN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- 6.1. Con el diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa, de cada ejercicio contable anual, conforme a la Ley y a los Estatutos.
- 6.2. Con gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General de Delegados
- 6.3. Con el producto de las actividades que promueva la Cooperativa para este fin.
- 6.4. Con las donaciones, legados, que personas naturales o jurídicas hagan a este fondo.
- 6.5. Con las cuotas o aportes extraordinarios de los Asociados, aprobados por la Asamblea General de asociados o delegados.

## **ARTICULO 7º. PROGRAMA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

El Consejo de Administración en coordinación con la Gerencia de “CEDEC” elaborarán cada año un plan o programa de las actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad, que será enviado a la superintendencia de la Economía Solidaria a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre la distribución de excedentes por parte de la asamblea general.

## **ARTICULO 8º COMPETENCIA.**

La Administración del Fondo de Solidaridad de CEDEC, será competencia exclusiva del Consejo de Administración, quien autorizará cualquier erogación que se tenga que hacer de él, lo cual quedará registrado en el Acta correspondiente a la próxima reunión de dicho Consejo.

## **ARTICULO 9º. PERIODICIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE SOLIDARIDADES.**

Ningún Asociado, ni persona natural o jurídica, podrá ser beneficiado con más de un (1) Auxilio de Solidaridad sin haber transcurrido mínimo un (1) año de haberse otorgado la anterior solidaridad, salvo que se trate de un hecho que a juicio del Consejo de Administración sea extremadamente calamitoso y que después de su evaluación se decida unánimemente, aprobar su otorgamiento.

## **ARTICULO 10º SANCIONES.**

Quienes habiendo sido beneficiados con el Auxilio de Solidaridad y se le comprobare falsedad o adulteraciones en documentos, soportes de dichos auxilios, deberá reintegrar inmediatamente a la Cooperativa los valores entregados por dicho concepto, y además se le aplicará las sanciones establecidas en los estatutos de CEDEC.

## **ARTICULO 11º CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.**



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

7

RESOLUCIUN Nro. 145 – 26 de Marzo de 2010  
REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

---

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos dentro de la función social de los Auxilios de Solidaridad, la Junta de Vigilancia establecerá los controles que considere necesarios.

Como constancia se firma la presente Resolución, en la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo, aprobada según consta en el Acta N° 338 del Consejo de Administración.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado por:

**ARMANDO BOLIVAR**  
Presidente

**JUAN AREVALO DELUQUE**  
Secretario